

# C. Presidente del Congreso del Estado Presente.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibieron para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a este último ordenamiento.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XV y último párrafo; 112, fracción I y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

#### Dictamen

## I. Proceso legislativo.

**I.1.** En la sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2020 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen en la parte correspondiente a reformar los artículos 144, primer párrafo, 145, 148, segundo párrafo, 151, fracciones III y IV, 153, 154, primer párrafo, 156, primer párrafo y 158, segundo párrafo, así como la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Sexto; y derogar los artículos 146 y 152 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

- **I.2.** En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.
- **I.3.** Estas Comisiones Unidas dimos cuenta y radicamos la iniciativa de referencia el 25 de agosto de 2020.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a este último ordenamiento

I.4. En la reunión de estas Comisiones Unidas, que tuvo verificativo en la fecha referida en el punto anterior se aprobó como metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa, que la misma se remitiera de manera electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; así como al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; y mediante firma electrónica a los ayuntamientos del Estado, quienes contaron con un plazo de 5 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana, por el término de 5 días hábiles. Al respecto, se recibieron opiniones, observaciones, aportaciones técnico-jurídicas o comentarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y de los ayuntamientos de León, Victoria y Cortazar. La Auditoría Superior del Estado, así como los ayuntamientos de Celaya, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso, Manuel Doblado, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío y Yuriria, acordaron no hacer observaciones o comentarios, emitieron opinión en sentido positivo o se dieron por enterados de la iniciativa.

Se elaboró un documento con formato de comparativo del contenido de la iniciativa con las disposiciones vigentes, en el cual se incluyeron además las observaciones recibidas, mismo que se circuló a quienes integramos estas Comisiones Unidas.

El 14 de septiembre de 2020 se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, funcionarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos las observaciones remitidas.

En seguimiento a la mesa de trabajo anterior, las y los iniciantes formularon una propuesta de modificación a su planteamiento inicial, la cual se remitió a quienes integramos estas Comisiones Unidas. Razón por la cual, el 3 de septiembre del año en curso se realizó una mesa de trabajo en la que participamos las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, funcionarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, así como la secretaría técnica.



y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a este último ordenamiento

**1.5.** Derivado del análisis de la iniciativa y de la nueva propuesta presentada por las y los iniciantes, la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, considerando los argumentos vertidos en las mesas de trabajo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

# II. Consideraciones de las y los iniciantes.

La iniciativa refiere en su exposición de motivos:

Hoy más que nunca se ha vuelto una insoslayable necesidad que la actividad procesal resuelva los procesos en un plazo razonable; hecho que de alcanzarse constituye un paso importante para recobrar la confianza en nuestra Administración de Justicia. El problema de celeridad de los procesos y la pronta tutela de los derechos ha sido una constante doctrinaria no solo en nuestro país, ya el insigne Couture señalaba que en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia; lo cual también nos da cuenta de la inversión de horas hombre perdidas como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales, sino también a la confianza de los ciudadanos y a la seguridad jurídica de nuestro país, al aumentarse la incertidumbre sobre el resultado de la actividad congnitiva del juez, expectativa que queda relegada en el tiempo y cuya solución resulta menos oportuna, cuanto más demora exista en su resolución.

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.

De hecho, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo.

Al respecto, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de Escritos y demandas que comúnmente se hacen "para ganar tiempo" ante una determinada situación jurídica. Al respecto, debemos mencionar al doctor Pablo Sánchez Velarde: «la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas».

En esa tesitura, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra sumario proviene del latín summarium que significa reducido o compendiado. De igual forma

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo; Manual de Derecho Procesal Penal. IDEMSA, Lima, 2004, pp. 286-287.



y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a este último ordenamiento

y en relación con la locución precedente, la enciclopedia jurídica mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México estima que el vocablo sumario se aplica en general a los juicios especiales, breves, predominantemente orales y desprovistos de ciertas formalidades innecesarias.

Tradicionalmente se ha llamado juicio sumario a lo que los procesalistas modernos denominan proceso sumario y algunos otros hablan de este tipo de procedimiento en oposición a los procesos ordinarios o plenarios.

En términos generales sabemos que el procedimiento sumario fue creado como una reacción contra el solemnis ordo judiciarius del derecho romano canónico a fin de evitar que el procedimiento tradicional y formalista y que, en principio no se acomodaba a las necesidades mercantiles, fuere más fluido, sin necesidad de tantas formalidades y que en el menor tiempo posible después de la presentación del reclamo hecho por el actor a su contrario, se obtuviere el fallo correspondiente por parte del Tribunal.

Caravantes define los juicios sumarios como "aquellos juicios o procesos que por la forma o estructura en que están normados pueden considerarse más breves y acelerados, pudiendo ser orales, escritos o mixtos".

De la definición precedente se obtiene un elemento adicional que caracteriza los juicios sumarios relativo a la abreviación, no de fases, pero sí de términos procesales a fin de concluir el procedimiento correspondiente de una manera mucho más rápida que en cualquier otro tipo de procedimientos regulados por la legislación.

Con base en lo expuesto, es de señalarse que esta honorable asamblea aprobó en la sesión ordinaria del pasado 12 de marzo de 2020 diversas modificaciones el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, estas reformas tuvieron como finalidad integrar la figura del juicio en la vía sumaria, que procedería para resolver las impugnaciones que se refieran a una resolución en materia de créditos fiscales estatales o municipales, en cantidad líquida, además de multas o sanciones por infracción a las normas administrativas estatales o municipales cuyo monto, sin contar accesorios o actualizaciones, no superara quinientas veces el valor diaria de la Unidad de Medida y Actualización.

Es por ello por lo que, en concordancia con la reforma aprobada en marzo pasado, proponemos ahora la reducción de los plazos para la resolución del recurso de reclamación que derive de asuntos promovidos en la vía sumaria, pues si existe una celeridad en el juicio que lo exista de igual manera en el recurso.

En ese orden de ideas, resulta pertinente explicar que el recurso administrativo es un medio de impugnación, en término, de un acto administrativo de efectos particulares, que se dirige a obtener del órgano emisor del acto, del superior jerárquico u órgano que ejerce el control de tutela, la extinción, la modificación o saneamiento del acto impugnado, así como la reposición en casos de vicios de procedimiento.

Los recursos administrativos constituyen la manifestación de disconformidad o discrepancia y están dirigidos contra un acto administrativo, es decir, contra una decisión productora de efectos jurídicos, emanada de un órgano de la Administración.

Por lo que, en el ámbito municipal, consideramos poco viable que se interponen contra el propio productor del acto que se reclama, se considera así toda vez que difícilmente la autoridad emisora del acto que se combate, dará marcha atrás a su determinación; razón por la cual también se



y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a este último ordenamiento

propone que las resoluciones que determinen créditos fiscales o nieguen la devolución de cantidades que el inconforme considere que procedan conforme a la Ley, emitidas por autoridades fiscales municipales, puedan impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa, yéndose de manera directa a una instancia de alzada respecto las municipales dando mayor certeza a la obtención de la revocación, reforma o sustitución del acto impugnado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

- I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se proponen diversas reformas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, a fin de fortalecer la justicia administrativa en pro de los ciudadanos.
- II. Impacto administrativo: La presente propuesta pretende incorporar un medio legal de defensa de los derechos del individuo ante las autoridades, es decir, un medio de garantía de la esfera jurídica de los particulares.
- III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas.
- IV. Impacto social: Se pretende dotar de mayor celeridad a las protecciones procedimentales a disposición del administrado, y fortalecer el derecho del interesado o de cualquier persona que se estime lesionada por las decisiones de las autoridades administrativas.

Por otra parte, en atención al compromiso de esta soberanía para coadyuvar en el cumplimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible, de las Naciones Unidas, la iniciativa que presentamos se alinea al Objetivo número 17 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", en particular a las metas: 16.3 "Promover el estado de derecho en los planos nacional, e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos", y 16.6 "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas."

#### III. Valoración de la iniciativa.

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto que las resoluciones que determinen créditos fiscales o nieguen la devolución de cantidades que el inconforme considere que procedan conforme a la Ley, emitidas por autoridades fiscales municipales, puedan impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa, yéndose de manera directa a una instancia de alzada respecto las municipales. De igual forma, se propone actualizar la denominación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, así como realizar ajustes a la denominación



y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a este último ordenamiento

del *Recurso de Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución*, dando congruencia a la norma respecto aquellos artículos cuya cita se realiza de manera incorrecta o incompleta.

Atendiendo a la pretensión de las y los iniciantes, es de señalar que el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: «Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales», desprendemos que la iniciativa tiene por objetivo a reforzar los principios constitucionales a fin de que los justiciables obtengan una justicia pronta y expedita, misma que también deriva al derecho de acceso efectivo a la justicia.

Una vez analizadas las propuestas contenidas en la iniciativa en términos generales determinamos adecuadas las propuestas a fin de actualizar en los artículos correspondientes la actualización de la denominación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ya que se había omitido realizar dicha armonización. En tal sentido, se modifica el contenido de los artículos 144, 151, fracción III, 152, primer párrafo y 158, último párrafo.

En los artículos 153 y 154, solamente se precisa la correcta referencia al recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

En cuanto a la propuesta de reformar y derogar diversos artículos, así como la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Tercero, a fin de omitir de la ley materia del presente dictamen el recurso de revocación, dejando subsistente únicamente el recurso de oposición al procedimiento administrativo debemos precisar que en el marco normativo vigente, es optativo para el particular interponer el recurso de revocación, el cual es procedente contra las resoluciones definitivas que determinen créditos fiscales y nieguen la devolución de cantidades que el inconforme considere que procedan conforme a la Ley, o promover directamente contra dicho acto, el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

La propuesta contenida en la iniciativa busca establecer que las resoluciones que determinen créditos fiscales o nieguen la procedencia o la devolución de cantidades que el inconforme considere que procedan conforme a la Ley emitidas por autoridades fiscales municipales, puedan impugnarse exclusivamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del

Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a este último ordenamiento

Al respecto, es de precisar que el recurso administrativo es un medio de defensa creado para que la autoridad administrativa confirme, modifique o revoque un acto o resolución administrativa, cuando estos no se ajusten a derecho, evitándose así gastos innecesarios de los gobernados ante los tribunales.<sup>2</sup>

En tal sentido, cabe apuntar que el recurso administrativo no se constituye únicamente como un mecanismo puesto a disposición de los particulares para hacer valer sus derechos frente a la administración pública, sino también como una fuente principal del control de legalidad que deben realizar las autoridades. En razón de lo cual, pretender desaparecer el recurso de revocación contra las resoluciones definitivas que determinen créditos fiscales o nieguen la devolución de cantidades que el inconforme considere, eliminando con ello, la optatividad para su interposición ante la autoridad emisora, generaría la privación para el particular de una instancia de impugnación municipal.

Asimismo, por lo que hace a la autoridad, se le estaría privando de ejercer un control de legalidad sobre sus propias resoluciones. Por las razones anteriores y a fin de no afectar derechos procesales de los particulares y atribuciones de control de legalidad que puede ejercer la autoridad, para revocar resoluciones que afecten la esfera jurídica de los particulares, en su momento determinamos el replanteamiento de la referida propuesta.

Por otra parte, aun cuando en la exposición de motivos de la iniciativa se refiere que en el ámbito municipal es poco viable la interposición del recurso contra de la autoridad cuyo acto se reclama, ya que difícilmente esta dará marcha atrás a su determinación, no se considera atendible dicha motivación, considerando que existe un gran número de recursos administrativos que son tramitados ante la misma autoridad emisora del acto o resolución, lo cual también constituye un acceso a la impartición de justicia para los particulares en contra de actos o resoluciones de la administración pública y, que a su vez se constituyen como medios de control de legalidad para la misma autoridad. Por lo tanto, su sola existencia permite esta doble finalidad.

Es importante precisar que, a nivel federal, el artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, dispone que la interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa). Asimismo, en el ámbito estatal, el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, en su artículo 135 contempla la optatividad de su interposición, antes de acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Carrasco, Iriate, Hugo. Derecho fiscal II (7a. ed.), IURE Editores, 2018. ProQuest Ebook Central,



y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a este último ordenamiento

Al respecto, las diputadas y los diputados iniciantes formularon un replanteamiento a su propuesta original orientada a no eliminar la posibilidad legal de que el contribuyente promueva el referido medio de defensa y establecer en las resoluciones cuya procedencia hoy está determinada para ser recurridas por este medio, la referencia a la posibilidad proceder contra estas a través de dicho medio de defensa, indicando además la alternativa de impugnarla acudiendo ante el Tribunal de Justicia Administrativa, indicando el plazo para ello.

Hecho el análisis correspondiente de dicho replanteamiento lo determinamos procedente, va que abonará a la seguridad jurídica del contribuyente y conservará la génesis de la iniciativa al consolidar la posibilidad de que el particular opte si es su deseo, por impugnar la resolución ante la instancia que mejor le convenga; incluyendo además en la ley que, en el supuesto de haber procedido ante la Tesorería mediante el recurso de revocación, la resolución respectiva debe señalar las instancias, el medio procedente y el plazo para impugnar la misma.

Por los argumentos antes señalados es que en términos generales determinamos viables las propuestas efectuadas por las y los iniciantes, mismas que contribuirán a la seguridad jurídica de los gobernados.

Finalmente, se destaca que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas cuya pretensión es promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a las metas 16.3, promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; y 16.3, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## Decreto

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 144; 151, fracciones III y IV; 152; 153; y 154, primer párrafo; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 158 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:



y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a este último ordenamiento

**«Artículo 144.-** En caso de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán ocurrir al superior jerárquico de la autoridad ejecutora si se está tramitando recurso o ante la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa que conozca el juicio respectivo, acompañando los documentos en que conste el medio de defensa hecho valer y la garantía del interés fiscal. El superior o la sala ordenará a la autoridad ejecutora que suspenda provisionalmente el procedimiento administrativo de ejecución y rinda informe en un plazo de tres días, debiendo resolver la cuestión dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

Artículo 151.- Es improcedente el...

I. y II.- ...

III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa;

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y

V.- ...

Artículo 152.- El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa. Las resoluciones administrativas deberán establecer que son recurribles a través del citado recurso o podrá promoverse juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, indicando el plazo para ambos casos.

El interesado deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otra, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante la Sala del Tribunal que conozca del juicio respectivo.

**Artículo 153.-** En el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución no podrá discutirse la validez del acto administrativo en que se haya determinado el crédito fiscal.



y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a este último ordenamiento

**Artículo 154.-** Cuando el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución se interponga porque este no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate sólo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, de actos de imposible reparación material o de actos administrativos que no fueron notificados o que lo fueron ilegalmente, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo.

Si las violaciones...

Artículo 158.- La Tesorería Municipal...

El recurrente podrá...

La resolución podrá ser impugnada optativamente ante el Juzgado Administrativo Municipal o el Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que aquella emitida deberá indicar los medios de defensa que procedan contra esta, la autoridad ante la cual deba interponerse y el plazo para ello.»

#### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2021
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Victor Manuel Zanella Huerta

Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Ma. del Rocío Jiménez Chávez



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a este último ordenamiento

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. José Luis Vázquez Cordero

**Dip. Claudia Silva Campos** 



# AUTORIDAD CERTIFICADORA

Descripción:



# Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa y

de la Ley de

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibieron para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en la parte

correspondiente a este último ordenamiento.

CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado

de Guanajuato

Información de Notificación:

MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso

del Estado de Guanajuato

VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

Destinatarios:

ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H

Congreso del Estado de Guanajuato

RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de

Guanajuato

**Archivo Firmado:** File\_1571\_20210906112359223.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Nombre:	RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO	Validez:	Vigente
	FIRMA		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 04:30:29 p. m 06/09/2021 11:30:29 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
	ba-e9-96-95-d2-98-1f-58-cf-58-83-81-13-ae-78-54-7c-be-c 05-44-e0-a4-9a-bf-2e-56-99-c8-56-9e-75-41-0d-04-3a-93 14-5a-e9-da-ca-78-38-00-74-02-47-5b-ae-04-32-ba-0d-8 a5-b9-9d-d3-d4-d1-01-4d-55-7f-7e-c6-0d-42-fa-04-b0-4a-	3-10-14-c9-b8-63-7f f-c0-42-a6-d1-d5-d4 15-20-ef-07-8e-8c-a9	-36-7e-44-23-22-c0-92- -1f-b0-a4-52-ae-01-48- 9-7c-fa-07-4e-1e-a3-34-
Cadena de Firma:	dc-d7-41-90-1e-29-9d-d2-8e-ae-d2-63-56-fd-98-28-f2-38-( 68-5e-ce-c9-h2-24-26-he-d4-f5-f7-c0-fd-f6-5e-4h-h0-ff-0		

**FIRMANTE** 

68-5e-ce-c9-b2-24-26-be-d4-f5-f7-c0-fd-f6-5e-4b-b0-ff-0c-04-51-1b-57-af-82-2f-15-aa-b2-71-1d-ae-b0-b6-d9-c8-14-d9-ef-40-14-80-2b-81-f8-5c-62-ea-d2-9b-14-b0-09-3c-17-fd-7f-5d-10-27-44-7d-41-a3-82-56-5b-11-7b-00-67-33-01-28-3c-89-d2-f8-39-8b-28-2c-11-30-f9-bf-ae-50-31-04-4b-6f-fc-85-73-9d-

ea-65

#### **OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 06/09/2021 04:32:47 p. m. - 06/09/2021 11:32:47 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP** 

**Fecha (UTC/CDMX):** 06/09/2021 04:32:48 p. m. - 06/09/2021 11:32:48 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637665247688523070

Datos Estampillados: YeuJ7WSPefhFSx9wcXY8yk0cZDw=

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice: 260411485

**Fecha (UTC/CDMX):** 06/09/2021 04:32:51 p. m. - 06/09/2021 11:32:51 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

	FIRMANTE		
Nombre:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	Validez:	Vigente
	FIRMA		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.23	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 04:46:46 p. m 06/09/2021 11:46:46 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0f-da-73-46-af-0d-33-cf-ba-db-43-95-a5-4b-13-32-3d-9c-60-5c-f2-af-07-f9-ea-2e-d3-53-56-eb-fb-96-d1-3d-ec-f3-98-42-95-ad-62-fe-a8-8a-75-e6-e9-3d-42-9b-e2-39-08-b0f-2b-71-26-7a-d0-0f-26-0c-13-65-2a-64-38-b3-00-1f-d4-1e6-7a-e8-1f-ea-d9-9b-d9-a4-07-cb-ae-88-6f-9b-b3-bb-ed7-ed-9a-44-8e-05-1f-ac-f5-37-ed-ca-9f-f0-c9-ce-f9-bb-160-ad-81-da-17-45-ff-ad-b9-8e-53-88-a6-19-39-ea-54-6f-8a7-eb-c1-67-51-64-f8-95-06-45-25-f3-9b-2a-25-91-bd-04-c1-45	9a-c2-9d-43-8a-e8-f5 e-5f-5e-16-c3-ca-80- lb-b6-6c-d3-b0-ba-21 c-51-0c-27-86-93-fb- 6-1c-d8-e3-23-36-8f- 8c-e5-76-98-e1-0f-9a	5-19-5a-8a-fd-cb-c0-f7- -7d-5a-ca-7d-0a-dc-d0- I-1d-d6-42-c4-7a-ed-f4- d2-70-34-6b-d7-29-ec- -14-47-46-19-e9-1a-5d- -7b-66-2a-5b-83-43-63-

		٠.	
$\bigcup$			
$\smile$	•	$\boldsymbol{\smile}$	

**Fecha (UTC/CDMX):** 06/09/2021 04:49:05 p. m. - 06/09/2021 11:49:05 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP** 

**Fecha (UTC/CDMX):** 06/09/2021 04:49:05 p. m. - 06/09/2021 11:49:05 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637665257453883635

**Datos Estampillados:** qNwU8FndYj8YFnYjDZ99Lu9lae0=

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice: 260412479

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 04:49:07 p. m. - 06/09/2021 11:49:07 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

	F	TIRMANTE		
Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO		Validez:	Vigente
		FIRMA		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00	.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 04:54:54 p. m	- 06/09/2021 11:54:54 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de Firma:	26-94-ec-d7-47-c4-5d-29-ee-16-e1-55-37-b6-b2-9b-ea-54-31-34-c7-fe-40-c2-da-07-48-0c-e9-c8-5a-12-c1-24-e8-c5-93-fd-ac-80-0e-8c-4e-2e-54-39-c9-81-26-51-e8-ab-72-d8-5c-52-d6-0c-8f-c8-5d-66-69-40-f0-07-3c-13-29-36-e6-12-74-71-d0-7e-0e-34-8b-5c-0b-9d-0c-bd-00-ea-a2-af-3b-e0-ed-01-b6-c5-08-c1-e1-78-d5-10-45-3c-a4-ce-fc-14-9f-83-3d-15-3d-9c-09-68-d0-dd-47-ac-b5-a9-5d-82-35-c1-fb-d8-53-ff-b0-92-59-76-31-42-f4-0b-b7-6c-fb-3d-6f-2e-13-8c-94-e1-ac-5e-07-87-b7-05-82-e2-dd-c4-ed-47-64-cb-1e-73-dd-8f-51-e2-fd-58-b0-92-ea-98-ab-20-7b-71-db-8e-fc-d9-c4-09-a4-2b-2a-f9-59-1c-f2-20-66-fa-4b-d3-ff-15-23-e4-ef-4b-45-20-53-63-50-21-2a-90-7c-5d-39-08-d9-33-3c-af-09-f7-03-cf-f6-2b-b3-d8-da-eb-0b-d7-f1-4f-7f-99-61-82-f3-8a-15-66-6f-3a-23-8b-30-05-8b-3d-f9-af-d1-ca-fd-ac-9a-a2-78-d8			
		OCSP		
Fecha (UTC/CDMX):		06/09/2021 04:57:12 p. m	06/09/2021 11:57:1:	2 a. m.
Nombre del Respondedor:		Servicio OCSP de la AC Guanajuato	del Poder Legis	lativo del Estado de
Emisor del Respondedor:		AUTORIDAD CERTIFICAD ESTADO DE GUANAJUATO	-	R LEGISLATIVO DEL
Número de Serie:		50.4c.45.47.30.31.30.35		
		TSP		
Fecha (UTC/CDMX):		06/09/2021 04:57:13 p. m	06/09/2021 11:57:1	3 a. m.
Nombre del Emisor de Respue	esta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1		
Emisor del Certificado TSP:		Autoridad Certificadora Raiz	Segunda de Secret	aria de Economia
Identificador de la Respuesta	TSP:	637665262332948563		
Datos Estampillados:		B7tUab7fonXFUP6BIBo8ith0	GGnA=	
	CONST	ANCIA NOM 151		
Índice:		260412927		
Fecha (UTC/CDMX):		06/09/2021 04:57:15 p. m	06/09/2021 11:57:1	5 a. m.
Nombre del Emisor:	Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151			
Número de Serie: 2c				

Firma	Electrónica	Certificada

	FIRMANTE			
Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente	
	FIRMA			

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.3.ea **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:07:47 p. m. - 06/09/2021 12:07:47 p. m. Status: Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

32-19-f3-cd-97-8c-e1-42-9c-16-a5-c1-67-33-99-39-7d-2d-f4-d1-69-fa-38-6f-dd-0e-5c-e6-48-ff-71-94-41-2e-70-a0-28-be-66-0e-56-8a-10-dc-e2-4d-b2-44-62-4d-51-26-81-83-fe-9e-40-be-ea-cc-e5-69-67-f8-ce-b6-6e-51-5f-26-b1-72-49-7c-85-16-92-97-be-21-ca-f0-30-4b-56-05-6a-00-40-11-e9-0a-19-83-c2-4f-b5-f4-18-86-c5-88-b9-96-dd-e0-ff-0c-37-32-4d-b2-22-31-44-22-07-58-ef-cc-b6-61-49-e1-92-52-

ca-4f-b5-f4-18-86-c5-e8-b9-96-dd-e0-ff-0c-37-a2-4d-b2-22-31-44-22-07-58-ef-cc-b6-c1-49-e1-92-52-8e-15-dc-d8-48-c3-f6-a8-c1-26-95-60-a5-65-16-26-71-e0-a3-5e-5b-2d-54-68-c6-ba-72-3f-1c-e2-d0-

5c-05-38-b7-e6-d7-b7-3d-80-f7-99-0b-ad-ae-3d-52-77-c9-2a-6e-c8-a9-13-51-17-fa-5a-e0-3d-94-7c-d7-83-5b-de-70-d9-d5-9d-7d-72-10-e5-2d-0e-64-b3-c5-16-b9-55-69-57-78-f4-47-b8-22-a5-12-ef-0f-c2-fc-40-f7-88-5b-5f-2f-23-16-32-7e-e5-9e-1a-8f-fb-0d-cf-81-c9-f7-ef-aa-db-f0-a9-6e-14-10-4d-8c-8f-

c7-df-6d-66

OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 06/09/2021 05:10:06 p. m. - 06/09/2021 12:10:06 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP** 

**Fecha (UTC/CDMX):** 06/09/2021 05:10:06 p. m. - 06/09/2021 12:10:06 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637665270068577590

Datos Estampillados: /QJqWVR8Jjimx3pEoVjZteEwrxc=

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice: 260413538

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:10:08 p. m. - 06/09/2021 12:10:08 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

	FIRMANTE		
Nombre:	JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO	Validez:	Vigente
	FIRMA		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.7b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 05:12:25 p. m 06/09/2021 12:12:25 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	54-9b-d0-49-3b-d1-28-63-73-bf-f7-0c-65-1d-02-82-41-ed a2-6e-43-8c-02-30-7a-f3-2a-ff-b5-25-a4-e8-13-8c-54-e2-2 fa-82-67-ae-86-8a-c1-28-a6-82-82-65-08-76-16-62-db-8c c3-3a-b2-f7-97-16-6f-50-f4-c3-5c-41-db-d8-22-bb-53-d8-a5-98-a1-0b-96-b2-00-ee-53-77-02-e9-01-42-25-5d-88-089-b3-44-b5-58-31-0a-9d-3f-30-f7-c3-3c-38-3f-5e-9c-31-1d-5b-3e-50-ea-01-64-6b-a8-97-37-54-95-3a-27-a8-71-23-1f-75-e2-16-af-b7-3b-97-d7-70-f7-0c-c1-1e-76-93-c2-49d-ea-23-7d	1-dc-e6-eb-ea-98-a -21-08-19-30-11-4b f3-8e-98-83-ff-94-04 d-ab-c8-cc-d7-bb-3 50-a4-99-33-2a-3a- 7-23-23-3a-3d-50-a4	4-22-5f-10-94-66-2c-09- o-a5-f7-6b-a6-d3-7a-40- d-bb-c6-ca-8a-f4-69-25- 9-30-05-e6-ad-f9-a1-7f- d5-05-ef-e9-af-f3-4f-64- d-3c-5b-5b-10-fb-0e-89-

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:14:43 p. m. - 06/09/2021 12:14:43 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

**ESTADO DE GUANAJUATO** 

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP** 

**Fecha (UTC/CDMX):** 06/09/2021 05:14:44 p. m. - 06/09/2021 12:14:44 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637665272840454062

Datos Estampillados: XUAHkyDEweGfW6idPrN7HiAY4Dc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260413792

**Fecha (UTC/CDMX):** 06/09/2021 05:14:45 p. m. - 06/09/2021 12:14:45 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

	FIRMANTE		
Nombre:	CELESTE GÓMEZ FRAGOSO	Validez:	Vigente
	FIRMA		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 05:36:48 p. m 06/09/2021 12:36:48 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1f-d3-57-a5-70-a8-31-84-27-df-7f-29-8b-31-93-e2-2b-e3 57-c8-e9-a4-df-34-a0-a9-2f-82-d3-0d-d1-b7-55-86-f1-b2-cf-c1-b0-21-6c-4b-22-9d-1c-94-93-c0-f1-e6-b3-1d-6a-60-71-04-31-d7-03-0b-d9-3a-d8-c8-41-a8-e4-dc-87-f6-41-acfe-5d-5a-1c-99-9c-4a-00-a3-d9-3a-87-c6-ec-e5-99-d9-56-41-a4-0e-29-d1-a9-22-6b-0b-30-53-94-03-43-1d-46-dd-f8-ac-79-2d-59-87-07-14-5a-d7-8d-b2-8d-36-28-f7-14-f9-31-7a-ac-74-47-bc-17-5d-e6-9c-78-98-2f-27-ae-69-7d-fe-9c-59-46-91-8b-0d	l a-60-36-3f-e1-3a-76 e8-0b-4d-21-5f-ef-77 a-b5-09-14-1f-91-56 c-7d-b8-58-17-21-52 3-8f-8e-6b-0e-36-68- l-49-58-e8-f2-05-49-	9-5d-65-42-e1-0d-2b-f5-7-db-17-6d-9d-e4-6b-3f-c0-e9-31-13-75-c7-ee-2-f7-a8-f7-08-bb-2a-a0-97-0b-db-4b-5e-28-6d-a2-66-8a-18-b3-1d-ca-

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b> 06/09/2021 05:39:07 p. m 06/09/2021 12:39:07 p. m.	
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

50.4c.45.47.30.31.30.35

OCSP

TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 06/09/2021 05:39:07 p. m. - 06/09/2021 12:39:07 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637665287476781004

Número de Serie:

**Datos Estampillados:** wjdd+ev46RRQZrKRBrtH4VDJGFE=

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice: 260414986

**Fecha (UTC/CDMX):** 06/09/2021 05:39:09 p. m. - 06/09/2021 12:39:09 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

	FIRMANTE		
Nombre:	VANESSA SÁNCHEZ CORDERO	Validez:	Vigente
	FIRMA		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 05:50:20 p. m 06/09/2021 12:50:20 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	94-f4-45-9f-d4-77-42-03-5d-07-6d-af-fa-3e-9f-99-c0-3f-ee9-01-ac-3f-7a-63-0e-0e-47-bd-86-20-a9-11-39-3d-65-ce6-8c-ce-80-ab-82-b0-62-53-c5-66-76-11-67-74-29-bf-f6-40-21-b7-6f-3c-e6-6c-f0-d7-93-19-6c-50-7a-60-f1-abf4-d9-24-73-c1-95-7d-02-83-c6-83-b0-60-39-5c-98-ed-ce9-7e-7f-cb-e7-55-e6-5f-9f-1e-19-b1-60-22-19-02-23-0134-2f-b7-65-fd-68-2c-ee-eb-07-e9-6b-b6-2e-7c-8e-00-b38-c9-36-20-7b-54-4d-f1-15-d6-f4-4a-6a-28-2c-ae-44-ec	c3-da-f1-6a-27-b0-7f-e e9-2b-23-1c-a2-1a-a7 -2d-08-41-20-a9-d7-de 7-2f-47-2d-3a-22-77-cl -8b-ba-88-d8-a0-d2-4 5-ca-58-d7-7b-d0-f4-2l	c-09-79-fe-be-b8-af-40- '-63-7d-f5-40-bd-02-7d- e-7d-82-d3-4c-8c-7f-2a- f-8d-9b-01-98-19-c3-07- 7-e7-fb-eb-ec-5e-37-34- b-81-3c-af-cd-44-7b-16-

	OCSP
Fecha (UTC/CDMX):	06/09/2021 05:52:39 p. m 06/09/2021 12:52:39 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 05:52:40 p. m. - 06/09/2021 12:52:40 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637665295606284954

**Datos Estampillados:** RJrFxTHj6hQHxbAC6+9EpO+w5s8=

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice: 260416210

**Fecha (UTC/CDMX):** 06/09/2021 05:52:42 p. m. - 06/09/2021 12:52:42 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre: MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ Validez: Vigente

**FIRMA** 

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.85 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 08:07:10 p. m. - 06/09/2021 03:07:10 p. m. Status: Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

86-b8-1f-fe-4b-e1-ba-8c-dd-ca-29-c1-07-b8-57-21-ff-f4-d2-c5-dc-09-01-60-f0-fd-43-a5-a9-4f-9f-34-a0-a0-fc-fb-51-3e-5d-32-81-06-b9-e5-d3-c9-cd-6d-78-a5-ac-97-c8-55-5d-cf-e9-f8-fc-0a-3d-c7-25-fe-df-1f-56-3e-75-68-b1-37-1a-4a-1b-e9-d8-d8-8a-14-03-d2-7f-36-aa-10-fb-c3-70-f2-f9-89-a3-0e-4d-56-76-df-70-04-7c-89-d7-d5-47-d7-14-3e-99-e3-19-c9-fa-72-85-3e-48-d1-59-84-5b-70-0a-25-fc-b1-c0-85-bd-5c-1f-b4-2b-3a-43-0a-80-99-c8-26-60-c9-29-d3-70-34-45-33-f3-86-40-84-d6-e6-a8-18-32-9a-db-14-

01-25-8b-6c-bb-6c-91-65-80-11-65-c3-b0-60-ff-1e-b4-00-a9-7d-7d-c9-69-18-e4-c4-35-f2-0c-1c-00-95-14-04-ed-f2-d2-1e-f8-92-c1-ed-80-55-90-3c-b6-c6-50-09-22-94-ca-18-52-96-71-33-9a-d4-aa-b2-1c-

с9

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 08:09:28 p. m. - 06/09/2021 03:09:28 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 06/09/2021 08:09:29 p. m. - 06/09/2021 03:09:29 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637665377691561503

Datos Estampillados: tskaaz9uC9dUpQeT7WFr3HqqQqA=

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice: 260424341

Fecha (UTC/CDMX): 06/09/2021 08:09:30 p. m. - 06/09/2021 03:09:30 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

FIRMANTE				
Nombre:	CLAUDIA SILVA CAMPOS	Validez:	Vigente	
FIRMA				
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	07/09/2021 03:21:39 a. m 06/09/2021 10:21:39 p. m.	Status:	Válida	

Algoritmo: RSA - SHA256

24-fe-eb-5b-44-bc-61-ee-7c-95-89-65-aa-63-fc-b4-d9-85-e7-ed-f2-9b-98-07-a2-36-58-a3-b0-43-3f-cd-44-04-47-3b-b7-b6-80-d0-9b-dd-4f-c1-d6-c2-38-dd-be-05-f6-3b-7c-71-8b-94-39-80-1e-6b-20-d6-d5-29-e5-05-20-08-c4-4f-ce-29-e3-d1-01-0e-3a-84-ac-0e-09-6e-7d-d7-45-c3-ca-2f-4d-b1-ba-80-0b-5c-c2-50-8f-1e-d1-fd-65-8c-b4-22-7e-de-7b-65-17-77-39-e6-59-06-e0-47-7e-60-a0-9e-28-de-94-9b-60-

Cadena de Firma:

0b-21-05-2a

**Fecha (UTC/CDMX):** 07/09/2021 03:23:58 a. m. - 06/09/2021 10:23:58 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

**OCSP** 

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP** 

**Fecha (UTC/CDMX):** 07/09/2021 03:23:58 a. m. - 06/09/2021 10:23:58 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637665638386913085

**Datos Estampillados:** i4bjDJjjA0tP58EwgwBvNXVbS04=

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice: 260445063

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:24:00 a. m. - 06/09/2021 10:24:00 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c